

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CÓRDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CORACE- Córdoba
Aceleradora De Innovación Emprendedurismo y Nuevas Economías**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, en adelante “**La Facultad**”, representada en este acto por la **Dra. Catalina Lucía ALBERTO**, D.N.I. N° 14.041.791 en su carácter de Decana, según designación dispuesta por RHCD 2021-288-E-UNC-DEC#CE y según autorización conferida por Ordenanza HCS N°: 18/08, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por una parte; y por la otra **CORACE- Córdoba Aceleradora De Innovación Emprendedurismo y Nuevas Economías**, C.U.I.T. 30-71773573-7, en adelante “**Córdoba Acelera**” representada en este acto por la **Sra. Mariela Bercovich**, D.N.I. N° 26.864.985, en carácter de Presidenta, según designación dispuesta por Decreto Municipal Nro. 154.1, con domicilio en Av. Marcelo T. de Alvear Nro. 120, Piso 5, Of. H45 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, acuerdan celebrar el presente Convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “**Córdoba Acelera**” contrata a “**La Facultad**” para que la misma, a través de un Centro de Transferencia, lleve adelante un asesoramiento y construcción de instrumentos de recolección de datos y de evaluación de impacto; en un todo de acuerdo a la Propuesta de Trabajo que se incorpora en el Anexo I que forma parte del presente.

SEGUNDA: “**La Facultad**” se compromete a prestar el servicio solicitado por “**Córdoba Acelera**”, a través del Centro de Transferencia “**Centro de Estudios Estadísticos y Econométricos**” cuyo docente responsable es el Mgter. Adrián Moneta Pizarro, adjudicado mediante Acta de Adjudicación de fecha 20 de mayo de 2024, en un todo de acuerdo a la Resolución N° 3730/98 (T.O.) del H.C.D. de la Facultad de Ciencias Económicas. Dicha solicitud se llevará a cabo de acuerdo a la Propuesta de Trabajo elaborada por el referido Centro de Transferencia.

TERCERA: El precio total convenido por el trabajo de que se trata se fija en la suma de pesos un millón setecientos catorce mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 (\$1.714.285,71). El pago se realizará en el Área Económica Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas o mediante depósito bancario en la cuenta corriente N°

15702130002672, CUIT 30546670623, CBU 011021322002130002672, Denominación: UNC - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS del Banco de la Nación Argentina previa presentación del recibo oficial correspondiente.

El total del pago convenido será liquidado de la siguiente manera:

La primera etapa por la suma de pesos doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce con 29/100 (\$285.714,29) contra entrega de informe con devolución sobre los formularios elaborados por “Córdoba Acelera” para cada uno de los 9 clústeres.

La segunda etapa, por la suma de pesos setecientos catorce mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 (\$714.285,71); por el asesoramiento en la construcción de la metodología de evaluación de impacto, y su posterior evaluación.

La tercera y última etapa, por la suma de pesos setecientos catorce mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 (\$714.285,71), por el asesoramiento y posterior evaluación en la elección de indicaciones para evaluación de impacto.

A fin de que esté en condiciones de ser liquidada cada una de las etapas, será requisito sine qua non que emitan comprobante válido y contra entrega de lo/los informe/s.

La Facultad será responsable de abonar los honorarios de los profesionales a cargo del trabajo, una vez ingresados los fondos provenientes de “Córdoba Acelera”.

CUARTA: Los docentes, investigadores, profesionales, técnicos y demás participantes en la concreción de los dictámenes técnicos, desarrollos, informes o productos que constituyan el objeto final a cargo de la Facultad en las contrataciones, cualquiera sea la forma en que se encuentren vinculados a esta Casa de Altos Estudios, asumirán en forma personal y directa la responsabilidad por los aspectos técnicos-profesionales de la labor desarrollada por cada uno. Ello implica además que deberán obligarse a mantener indemne a ésta por cualquier reclamo que pudiera presentarse, lo cual deberá constar expresamente en el acto administrativo o contrato mediante el que se le asigne la tarea a realizar.

QUINTA: En ningún caso el presente Convenio Específico, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este Convenio. Este Convenio Específico no creará más vínculo que el existente entre los integrantes del equipo técnico y “La Facultad”, no generándose relación jurídico laboral alguna entre éstos y “Córdoba Acelera”, donde brindará sus servicios profesionales; ni entre el personal de “Córdoba Acelera”. y “La Facultad”. En consecuencia, cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente, genere la otra Parte, eximiéndose

expresamente de toda obligación referida a causas previsionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y de todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las Partes o respecto a terceros, dependientes o vinculados que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA: Las Partes reconocen y aceptan que toda la información a la cual tendrá acceso “La Facultad” y que le sea suministrada por “**Córdoba Acelera**” será de carácter estrictamente confidencial manteniendo en todo momento la reserva de los resultados, las metodologías, los nombres de personas y organización involucrada. El equipo técnico deberá también guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al Convenio en las actividades que realizan en la Institución.

Además, no podrá utilizar información de la organización con otro fin que no sea para la aplicación específica que se le requiere en el presente y no podrá difundir ningún dato parcial o total en ningún medio virtual u otra modalidad de comunicación.

SÉPTIMA: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito, siendo válidas las notificaciones efectuadas a los domicilios electrónicos consignados por las personas firmantes del presente Convenio Específico o por quienes hayan sido designados/as representantes a tales efectos. Se consignan en este acto por parte de “**Córdoba Acelera**” a María Laura Román con domicilio electrónico en gerenciacoordinacion@cordobaacelera.com.ar y por parte de “la Facultad” a Juan Saffe y Adrián Moneta Pizarro cuyos domicilios electrónicos son juansaffe@unc.edu.ar y adrianmoneta@unc.edu.ar, respectivamente.

En caso de cambios, los mismos serán plasmados en un Acta Complementaria en la que se consignarán los domicilios electrónicos de los representantes y surtirá efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de la misma.

Las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este Convenio Específico, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as designados a tales efectos, o los/as que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.

OCTAVA: El Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) meses contados a partir de su suscripción y puesta a disposición de la información necesaria por parte de “**Córdoba Acelera**”.

NOVENA: En caso de incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, la Parte cumplidora quedará facultada para rescindir el convenio. En todos los casos la Parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora de la constitución de la mora, fijando en dicha notificación el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El plazo otorgado para remediar la mora no deberá ser menor a 10 (diez) días corridos. Cumplido éste sin que se haya eliminado la mora, la Parte cumplidora podrá proceder a la rescisión de este Convenio Específico notificando fehacientemente del hecho a la Parte incumplidora. La rescisión por incumplimiento o mora no dará derecho a las Partes a reclamarse entre sí indemnizaciones.

DÉCIMA: En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio Específico se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente la ecuación de las mismas, como consecuencia del acaecimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor, el Convenio Específico podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de las Partes, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante, lo expresado, las Partes podrán convenir la reconducción del Convenio Específico pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales y presupuestarios.

DÉCIMO SEGUNDA: Las Partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursasen con motivo de este Convenio Específico. Para el caso que se presenten dificultades en la interpretación, aplicación y/o obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, ambas Partes se comprometen a resolverlas mediante la intervención de una Comisión Arbitral designada a tales efectos, constituida por 1 (un) miembro de cada una de las Partes y 1 (un) tercero nombrado de común acuerdo. A tales fines, se instrumentará un Acta Complementaria que formará parte integrante del presente Convenio en la que se consignarán los integrantes de la referida Comisión, quienes deberán notificarse y prestar conformidad expresa para desempeñarse en la tarea encomendada, todo lo cual deberá constar en el Acta Complementaria mencionada.

Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo ante los Tribunales Federales de la Provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad ambas partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año -----.

ANEXO I

Propuesta de Trabajo

1.- Objetivo y alcance del Servicio

Colaborar estratégicamente entre “Córdoba Acelera” y la Facultad de Ciencias Económicas para perfeccionar metodologías de estudio, instrumentos de recolección de datos y metodología de evaluación de impacto en el ámbito de las nuevas economías.

2.- Metodología de trabajo y tareas a desarrollar

- **Etapa 1:** asesorar para perfeccionar los instrumentos de recolección de datos para la vertical Iniciativa Clúster.
- **Etapa 2:** asesorar para ajustar una metodología de evaluación de impacto para una de las verticales de acción de Córdoba Acelera. Esta metodología buscará identificar y medir los efectos tangibles e intangibles de las iniciativas implementadas, así como su contribución al crecimiento económico, la competitividad y la sostenibilidad a nivel local.
- **Etapa 3:** asistir en la construcción de indicadores clave de desempeño para el monitoreo y evaluación de las acciones en la consecución de los objetivos planteados, permitiendo así una toma de decisiones informada y la optimización de los recursos destinados a estas iniciativas.

3.- Informes a presentar

Al finalizar cada una de las etapas se hará entrega de un informe con los resultados del asesoramiento técnico correspondiente.

4.- Equipo de trabajo involucrado

Mgter. Adrián M. Moneta Pizarro y un/a colaborador/a a determinar del equipo del Centro de Transferencia.

5.- Carga horaria total

Treinta y siete (37) horas

6.- Plazo de ejecución del servicio

Cinco (5) meses a contar desde la firma del Convenio entre las partes intervinientes.